

Miqueletes, Forales y Miñones

DEL

M. N. Y M. L.

SEÑORÍO DE VIZCAYA

POR

D. ADOLFO G. DE URQUIJO

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN



BILBAO

IMPRESA PROVINCIAL

1907

Miqueletes, Forales y Miñones

DEL

M. N. Y M. L.

SEÑORÍO DE VIZCAYA

POR

D. ADOLFO G. DE URQUIJO

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN



BILBAO
IMPRENTA PROVINCIAL
1907

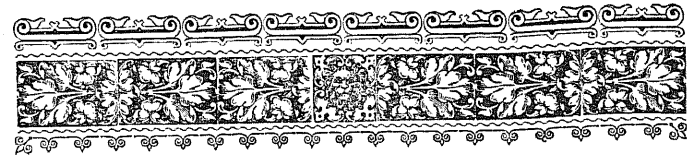
A los Sres. Diputados del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya

D. Luis de Salazar y Zubía, D. Luis de Meñaca y Ruiz de la Escalera, D. Máximo Benigno de Olavarrieta y Mendía, D. Felipe de Llano é Illarramendi, D. Pedro Chalbaud y Errazquin, D. Antonio de Arrarte y Uriarte, D. Ricardo de Saralegui y Loinaz, D. Santiago de Ugarte y Aurrecoechea, D. Angel de Zabala y Ozámiz, D. Isidoro León y Arreguía, D. Pedro de Arruza y Echevarría, D. José Joaquín de Ampuero y del Río, D. Ramón de San Pelayo y Lera, D. José María de Lezameta y Echevarría, D. Jorge de Arbaiza y Onagoitia, D. Francisco de Urizar y Zabala, D. Eustaquio de Erquiaga y Amézaga, D. Julián de Anduiza y Urrutibeitia, y D. Jorge Marquina y Ugarte.

Son tantas y tan inmerecidas las pruebas de consideración y de cariño que me han dispensado mis dignos compañeros de Corporación, desde el día en que por voluntad de los Nobles

Encartados tengo un puesto en la Diputación del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que es mi anhelo constante poder demostrarles mi gratitud sincera y viva.

Struame este insignificante trabajo de ocasión para dejar público, aunque modesto testimonio de mi agradecimiento á los Diputados de Vizcaya, que con su lealtad y compañerismo han endulzado los trabajos y amarguras que me haya ocasionado mi cargo, que, no por honroso, deja de llevar consigo pesadumbres que no serían fáciles de soportar, si no las aligerase el poderoso apoyo de tan excelentes cooperadores.



MIÑONES



ELCHOR DE VOGÜÉ, en su artículo sobre *Saint-Cloud*, segundo de los que publicó bajo el epigrafe de *Châteaux-fantômes* en Diciembre de 1900 y Agosto de 1901, incluidos más tarde en el volumen titulado *Pages d' Histoire*, editado por la *Librairie Armand Colin*, dice, hablando de la muerte de Enrique III de Francia:

«A cette place, Henri III tomba sous le couteau de Jacques Clément. Le Roi habitait le maison du banquier italien Jérôme Gondi, absorbé plus tard dans les constructions de Mansart. Il était dans l' embrasure d' une fenêtre, regardant ce Paris d' où les ligueurs l' avaient chassé, quand le moine jacobin «lui portait un tel coup dans le bas-ventre que les entrailles en sortoient avec le sang, en grande effusion».

Dépêché par les dagues des mignons, précipité par la fenêtre, le cadavre du régicide vint s'abattre dans cette cour. Le roi de Navarre, qui avait ses quartiers à Saint-Cloud, accourut à la maison où le dernier Valois expirait. Henri de Bourbon fut proclamé ici roi de France; les plus vieux de ces arbres l'ont peut être vu, partant de ce lieu pour conquérir Paris.»

¿En qué sentido estará aquí usada la palabra *mignons*? ¿En el de jóvenes lindos y amables que constituían el embeleso de la Corte? ¿O en el de tropas irregulares y francas? Más verosímil parece lo segundo que lo primero, á pesar de la especie que vemos apuntada en un artículo de D. Antonio de Trueba publicado por *El Noticiero Bilbaíno*, y reproducido en su parte substancial por la *Euskal-Erría* de San Sebastián (tomo IV, páginas 115 y 116), ó sea la indicación de que «en tiempo de Luis XIV se creó un Cuerpo armado compuesto de jovencitos á cual más lindos, que eran el embeleso de las damas, y se les dió el nombre de *mignons*».

El ilustre escritor catalán D. Juan Mañé y Flaquer (*Euskal-Erría*, tomo V, páginas 37 al 39), opinaba que las palabras habían venido al país vasco de Cataluña, pasando por Aragón. Las razones en que se fundaba para ello las exponía en los siguientes términos:

«*Miñón*, en catalán *Minyó* (porque la *ny* equivale á *ñ*), en francés *Mignon*, según Littré, viene del celta ó del alemán. y significa persona ó cosa graciosa, que inspira amor.»

«Yo opino que los catalanes, en vez de tomar esta palabra del alemán, la hemos tomado del latín, que es el fondo de nuestra lengua: de *mínimo* (en ablativo *minmo*, y por asimilación *min-no*) que por razón de ortografía se convertiría en *minyó*.»

«*Minimus* en sentido recto es, como V. sabe, pequeño, menor, y por traslación, en sentido figurado, se aplica á persona ó cosa que, comparada con otra, le es inferior. Así como los griegos llamaban á los criados *pais*, pequeños, nosotros les aplicamos la palabra *minyó*, corrupción, como he dicho, del *minimus*, pequeño. Y por extensión se ha aplicado á todos los que socialmente dependen de otro: por ejemplo, á los solteros que dependen de sus padres, á los soldados que dependen de sus Jefes. Se entiende que hablo de los soldados que sirven en Cuerpos del país, pues no había otros cuando se introdujo esta voz en nuestro idioma, ni hubo otros hasta 1845. Desde esta última fecha, la palabra aún se aplica á los individuos de fuerzas provinciales.»

«Según me dice el Sr. Balari, que es grande autoridad en la materia, en un libro de princi-

pios del siglo XV (*Feyts darmes de Cataluña*) se encuentra ya aquella palabra usada en este sentido. Aún en nuestros días, los Jefes, al arengar á los voluntarios, ó al hablar de ellos con una tercera persona, emplean siempre la palabra *miñons*. Y como el empleo de esta palabra en esas provincias es relativamente moderno, es de suponer que la tomaron VV. de los aragoneses, quienes á su vez la tomaron de nosotros.»

Hasta fecha muy reciente, el Cuerpo que hoy se denomina de Miñones en Vizcaya, se llamó de Miqueletes, como sigue llamándose todavía el de Guipúzcoa. Acerca del origen de esta palabra decía el Sr. Mañé y Flaquer en la misma carta de donde hemos transcripto los anteriores párrafos:

«La palabra *miquelete* ó *miguelete* es indudablemente la catalana *miquelot*, castellanizada. *Miquelet* es el diminutivo de Miquel, en castellano Miguel; de modo que la verdadera traducción castellana de *Miquelet* es Miguelito; pero los castellanos, que probablemente ignoraban la etimología de la palabra, se limitaron á castellanizar la ortografía, suavizando la pronunciación. Con la palabra *miquelet* se designaba aquí á los soldados que pertenecían á los Cuerpos francos del país.»

«Durante las guerras que sostuvo Cataluña

contra Felipe IV y Felipe V, los Miqueletes representaron un gran papel, y en la guerra de la Independencia, según Cabanyes, hubo 40 batallones. Durante la guerra civil de 1834 á 1840 habría 10 ó 12 batallones. Así se designaba á los voluntarios que, como ahí los *chapelgorris*, defendían la causa de la Reina Isabel. A los voluntarios carlistas no se les daba este nombre.»

.....

«Supónese con bastante fundamento que la palabra *miquelet*, aplicada en el sentido que llevo indicado, tiene su origen en un tal Miguel de Prat, célebre *condotiero* catalán que, en tiempo de los Reyes Católicos, se hizo célebre en Italia por sus fabulosas hazañas. Según Zurita, se le atribuyó la muerte del Duque de Gandía, acaecida en Roma. «Después se publicó—dice—que »el que iba á las ancas de la mula del Duque »era el que le degolló y que fué Mechalot de »Prats, que servía al Duque, y era para acometer aquello y otro cualquier hecho que se hubiera de encargar de un muy valiente hombre »que no fuera á traición.»

«Este aventurero famoso murió ahogado entre Gaeta y Castellamare, mientras, al servicio de Fernando V, perseguía á unos piratas. «Fué este caso, dice el citado Zurita, muy más »señalado y digno para que de él se hiciese par-

Miqueletes; pero en la última guerra ⁽¹⁾ llevaron el nombre oficial de cántabros. Su uniforme es de color de pasa, con vivos verdes». ⁽²⁾

La primera vez que se establecieron los Miqueletes en Vizcaya, fué con el carácter de Cuerpos francos al servicio del país. El 10 de Agosto de 1784 se exhibió á la Diputación la Real instrucción expedida para la persecución de contrabandistas y malhechores en todo el Reino. Para resolver sobre la oposición que pudiera existir entre el Fuero y algunos capítulos de esa instrucción, se convocó al Regimiento General con los Padres de Provincia. A consecuencia de esta reunión, se hizo una representación al Rey, para pedirle «que continúen en este particular las cosas en el pie en que se hallan, por lo tocante al Señorío, y que sin la menor novedad en su constitución y gobierno, se tomen por el mismo Señorío las providencias que correspondan, con arreglo á sus Fueros y costumbres». La Real orden que se dictó á consecuencia de esta representación, y que se comunicó el 9 de Septiembre, se hacía cargo «de lo

(1) Debe aludir á la de 1793 á 1795.

(2) *Travels in Portugal and through France and Spain. With a dissertation on the Literature of Portugal, and the spanish and portuguese languages. By Henry Frederick Link, professor at the University of Rostock, and member of various learned societies. Translated from the German by John Kinckley, Esq. With notes by the translator. London... 1801.*

alegado por el Señorío respecto á la instrucción para perseguir con uniformidad en toda España á los malhechores y contrabandistas», y se declaraba «que esta es materia que por su gravedad necesita mucho tiempo para resolverse, pero que como es urgente acosar por todas partes á los facinerosos para que se vean precisados á cambiar de vida, se conforma el Rey con que por ahora, y sin que sirva de ejemplar, se encargue la Diputación de limpiar su distrito de ladrones, contrabandistas y malhechores. en la misma forma que lo ejecutan en las demás provincias de España, los respectivos Capitanes generales, arreglándose á la instrucción, en cuanto pueda combinarse con la particular constitución de este país; entendiéndose la Diputación con los Capitanes generales vecinos para todo lo que pueda contribuir al mejor servicio, y esperando el Rey que no sólo se perseguirá á los malhechores que hubiere en el Señorío, sino que no se dará abrigo á los que vinieren de fuera».

El 17 del mismo mes de Septiembre acordó la Diputación cumplir lo que se mandaba en esta Real orden, y encargó al efecto al Síndico que, en unión del Consultor, procediese á la redacción del plan á que habian de ajustarse las medidas que se adoptasen para la persecución de malhechores. En el plan que, en virtud

de ese acuerdo, presentó el Síndico el día 25 del propio mes, se disponía la formación de Compañías de vecinos en los pueblos del Señorío. «como de inmemorial tiempo á esta parte se ha acostumbrado hacer en los casos de guerra».

Al aprobar el plan propuesto por el Síndico, se resolvió «devolvérsele para que añada el establecimiento de una partida volante de nueve hombres, un Cabo y ocho individuos, que se pondrán desde luego en movimiento, y tomando las órdenes y noticias particulares de los Fieles y Justicias, además de las generales y reservadas que reciban de la Diputación, acudirán á donde se disponga, con la gente de auxilio que necesitaren, y que el Síndico y el Consultor discurren y propongan los medios menos gravosos para subvenir á la creación y sostenimiento de la partida volante».

Esta partida volante fué el primer germen del Cuerpo de Miñones. En los papeles que se custodian en el Archivo de la Casa de Juntas de Guernica se denomina Miqueletes más de una vez á los individuos de la mencionada partida.

Los que primeramente la constituyeron fueron nombrados el 29 de Septiembre de 1784. Uno de ellos era natural de Vitoria.

El uniforme de los Miqueletes consistía en

un sombrero de forma de copa alta que llevaba una chapa en su centro y parte anterior, poncho y pantalón de color azul oscuro. La chapa del sombrero era blanca en los Cabos y amarilla en los de la clase de tropa.

El 15 de Diciembre del mismo año de 1784 se despachó libramiento de 3.781 reales y 21 maravedis por el importe del vestuario, sombrero, cartucheras, limpieza de fusiles, pólvora y balas para la partida volante.

A fin de que la partida se hallase siempre dispuesta para acudir á donde fuese necesario, se mandó más adelante «que todos sus individuos estuviesen juntos en una casa, prevenidos de armas ligeras, y que el Síndico busque al efecto casa cómoda y equitativa en las inmediaciones de Bilbao, á causa de la renta excesiva que pagan las casas dentro de la villa, y se encargue de la compra de las armas necesarias, para que obre la partida volante, «sin el embarazo que causa la pesadez de los fusiles». Se abonaba á la partida volante, además del diario, un premio por los criminales que capturase.

Se conoce que no hubo el mayor acierto en la designación de los individuos que componían esta partida; porque en Diputación de 23 de Marzo de 1785, se dispuso despedir á uno de ellos, y se declara que la utilidad que prestaba

la partida volante, no era «toda la que debía esperarse, por la infidencia de algunos de los individuos». El que fué despedido en la citada fecha estaba preso y encausado, y en su lugar se nombró otro, con los cinco reales que le correspondían. El Cabo de la partida tenía once; y también fué sustituido, porque aparece que en 8 de Abril de 1785 fué nombrado para este puesto Domingo de Echavarría Ocharan, Sargento que había sido de Guardias españolas, en las que sirvió doce años.

En Junta General verificada en la Antigua de Guernica el día 11 de Junio de 1796, se dió cuenta del informe presentado por los Comisionados á quienes se confió el estudio «del medio más breve y ejecutivo de castigar á los malhechores y conseguir la seguridad pública». Entre otras cosas indicaban estos Comisionados lo siguiente: «Que si con el plan propuesto queda providenciado suficientemente el objeto que motivó la institución de la partida volante, ó no produjese ya ésta la utilidad competente, determinará el Señorío lo que mejor le parezca.» La Junta aprobó el informe de los Comisionados; y en cuanto á la partida volante, acordó «que subsista por ahora, y que los Diputados Generales repartan los individuos de ella en los pueblos, como lo exija la necesidad; en la inteligen-

cia de que los gastos que se causaren en todo lo expuesto, se pagarán de la Tesorería general del Señorío».

Lejos de suprimir la partida volante, como parecían indicar los referidos Comisionados, lo que se hizo con el tiempo fué aumentarla, para que resultaran más eficaces sus servicios. En reunión que el 4 de Enero de 1802 celebró el Regimiento General, con asistencia de los Padres de Provincia, entre los cuales se hallaba el famoso General Mazarredo, expuso el Corregidor «que eran públicos los frecuentes robos é insultos que en los caminos reales extraviados y casas solitarias, y aún en los poblados, se cometían por las numerosas gavillas de ladrones y malhechores que infestaban el Territorio del Señorío, y tenían en continuo sobresalto y consternación á moradores y transeuntes. Con este motivo, y en consideración á que no bastan los individuos de la partida volante para la persecución de los malhechores, ni tampoco otras providencias que se han tomado, se acordó que, por ahora, y por el tiempo que parezca á la Diputación, se levante una Compañía de veinte hombres «los más esforzados, que armados y municionados pasen á las órdenes del Cabo de dicha partida volante, y bajo las reglas establecidas para su creación, á recorrer incesantemente «todo el Señorío, y

perseguir á los malhechores en sus madrigueras y retiros, valiéndose en caso necesario de las Justicias y Fieles de los pueblos, y que la Diputación señale el sueldo diario con que se ha de contribuir á dichos hombres, y el premio que merezcan por cada ladrón que prendan, según las circunstancias del caso».

En virtud de lo acordado por el Regimiento, la Diputación dispuso el día 9 de Enero «que se autorice al Cabo nombrado de la Compañía volante de veinte hombres Miguel de Ugalde para que elija los que han de componerla, con facultad de renovarlos en caso de insubordinación, embriaguez, cobardía ú otro motivo que le parezca justo, nombrando los que los sustituyan, y siendo responsable de la conducta de cada uno de ellos, en atención á que para asegurar la subordinación debida era indispensable revestir de algunas facultades al Cabo».

También se acordó «señalar á los individuos de la partida nueve reales por cada día de los que estuviesen empleados en fatiga, reservándose la Diputación el señalarles lo que se les ha de dar en los casos de aprehensión de ladrones».

Debió desaparecer esta partida con motivo de la guerra de la Independencia, porque en 1815 se mandó «imprimir y circular la instrucción dada á la partida volante que se creó para

la persecución de malhechores, en cumplimiento de la Real Cédula de 22 de Agosto de 1814». Se daban quince reales diarios al Comandante de la partida, que lo era D. Juan de Ansótegui, y ocho á cada uno de los individuos ó Miqueletes.

La Real Cédula de 22 de Agosto de 1814 á que se alude en este párrafo, fué impresa en Madrid, y reimpressa después en Bilbao por «Francisco de San Martín, Impresor del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya». Titulábase este importante documento: *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda guardar y cumplir las Instrucciones insertas para la persecución y castigo de los malhechores que infestan los caminos del Reyno*. Envió D. Bartolomé Muñoz (desde Madrid, á 26 de Agosto de 1814) un ejemplar de esta Real Cédula á los señores de la Diputación General del Señorío. Representó el Capitán General de Guipúzcoa á S. M., con fecha 15 de Octubre, lo que en defensa del Fuero se alegaba frente á la Real Cédula mencionada, y finalmente, Eguía, por el Ministerio de la Guerra, comunicó al Señorío con fecha 31 de Octubre de 1814 que S. M. condescendía con lo pedido: es á saber: que al enviarse la Instrucción de 29 de Junio de 1784 para la persecución de malhechores, ladrones y contraban-

distas se solicitó y obtuvo, en 9 de Septiembre del mismo año, como ya se ha advertido más arriba, una Real orden, por la cual se alcanzó que la Diputación General fuese la que limpiase su distrito de ladrones, combinando la Instrucción citada con la particular constitución del país; y ahora, nuevamente, se confirmaba aquella soberana resolución de 9 de Septiembre «á fin de que la Diputación, haciendo observar los particulares Reglamentos y Acuerdos de ese país sobre la materia, se encargue, según en la misma se le previene, en cuidar de la seguridad y tranquilidad pública y persecución de sus perturbadores, como ya indica V. S. lo tiene nuevamente puesto en planta».

Retiróse en consecuencia la tropa, y luego, en 13 de Febrero de 1815, se acordó por la Diputación General del Señorío la Instrucción á que más arriba hacemos referencia. Merece transcribirse su título, que era como sigue: «Instrucción que puntualmente deberá observarse por los pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y por el Comandante nombrado con su partida volante para la persecución á viva fuerza, y aprehensión de contrabandistas, ladrones y malhechores, en observancia y cumplimiento de la Real Cédula de 22 de Agosto del presente año, en todo lo compatible con los

fueros, buenos usos y costumbres de este mismo Señorío, y puntual observancia de la Real orden de 31 de Octubre de este mismo año, en que S. M. (Q. D. G.) se dignó acceder á la sumisa representación de este dicho Señorío.»

Hubo de suprimirse nuevamente la citada partida el 7 de Marzo de 1820, á juzgar por lo que se desprende de un acuerdo que se extractará más adelante. En 1.º de Agosto de 1822, y durante la dominación de los constitucionales, se resolvió la creación de la fuerza de Miqueletes para la persecución de los realistas. Dicho se está que esta fuerza, con el carácter que se la asignó, no sobrevivió al gobierno de la parcialidad política que entonces usufructuaba el Poder.

Restablecido en 1823 el Rey absoluto, la Diputación, en 6 de Noviembre del mismo año, convencida de la necesidad de restablecer los Miqueletes con el número suficiente de individuos, acordó lo siguiente:

«1.º Se restablece la partida de Miqueletes que existía en el Señorío antes del 7 de Marzo de 1820.

2.º Para ser admitido en la partida se requiere no tener menos de veinte ni más de cincuenta años, y la robustez suficiente; no haber sido procesado criminalmente, acreditar

buena conducta y no haber sido tampoco miliciano voluntario, ni dado pruebas positivas de adhesión al sistema constitucional.

3.º Habrá un primer Cabo comandante y Cabos de escuadra en proporción al número de las que se formen.

4.º El primer Cabo comandante tendrá quince reales diarios: diez los Cabos de escuadra, y ocho cada Miquelete, sin opción á vestuario, raciones ni alojamiento.

5.º La partida se dedicará principalmente á la vigilancia y conservación del orden y tranquilidad pública, y la persecución de malhechores y contrabandistas.

6.º Todo Miquelete se halla obligado á presentarse con armas ó sin ellas donde se le mande por su Cabo, hacer cualquiera clase de servicio, y prestar el auxilio que se le pidiese por cualquiera Autoridad para contener los desórdenes populares.

7.º La partida hará constantemente el servicio de conducción de pliegos y circulares de la Diputación General, pondrá dos Ordenanzas permanentes en la Secretaría de la misma, y dará destacamentos de cuatro hombres en Gumucio, Urquiola, Muniqueta y el Borto.

8.º Los Miqueletes observarán las reglas prescritas en la Instrucción de 13 de Febrero

de 1815 y las órdenes especiales que les dictare la Diputación, cuando salgan á perseguir malhechores y contrabandistas.

9.º Los Miqueletes usarán constantemente sable y plancha numerada en el sombrero.

10. El Miquelete que faltase á cualquiera de las obligaciones que se le imponen, ó cometiere el menor acto de insubordinación, será excluído de la partida; también serán excluídos los que se conducen sin moderación ni urbanidad, son propensos á embriaguez, disturbios ó quimeras, sin perjuicio de formárseles causa por los excesos que cometan.

11. Se abonará á los Miqueletes cuarenta ducados por cada ladrón que prendan, haya hecho ó no resistencia, y á los que capturasen algún ladrón, sin ser Miqueletes, se les dará doble premio.

12. Se encargará muy particularmente á las Justicias que vigilen la conducta de los Miqueletes para dar parte á la Diputación de las faltas que advirtieren.»

Los puntos donde se colocaban los destacamentos fijos de Miqueletes eran, por lo visto, aquellos en que los malhechores contaban con más seguridad para la realización de delitos. Hablando el Sr. D. Antonio de San Martín y Burgoa en su *Labrador vascongado*, impreso en

1791, de la conveniencia de roturar tierras y construir casas de labor en lugares despoblados del país vasco, menciona entre estos «primero el famoso monte de Gumucio, á la salida de Zornoza para Bilbao, con una legua de despoblado. No dudo que V. lo habrá visto, y observado los arroyos que pasan por su centro, la feracidad de su terreno, y la facilidad que presenta, para formar heredades de maíz y trigo, con prados artificiales y muy copiosa plantación de manzanos: pero también habrá reparado las muchas señales que hay puestas en los sitios en donde han sucedido los homicidios».

La preponderancia que ejercía la política en la vida del país, cuyos hijos se habían dividido en dos bandos, afiliándose unos al realista, y militando otros en el constitucional, no podía menos de notarse hasta en las instrucciones que se dictaban á los Miqueletes, los cuales, por la fuerza de las cosas, se convertían en amparadores de la situación imperante. Así, los Miqueletes del Señorío, juntamente con los Celadores de policia y los Alcaldes de barrio, quedaron especialmente encargados de hacer observar con la más estricta puntualidad las disposiciones dictadas por la Diputación el 14 de Diciembre de 1825 para asegurar la tranquilidad pública, y vigilar «á los Milicianos voluntarios,

Auxiliares y demás que hayan tomado las armas espontáneamente en la fatal época de la Constitución y á todos los que con actos positivos hayan manifestado su adhesión á aquel sistema».

Noticiosa la Diputación general de que, no obstante lo prevenido en el art. 4.º de la orden circulada en 25 de Noviembre de 1825, continuaban los gitanos cruzando impunemente por el territorio del Señorío, «exponiendo á sus habitantes á daños y molestias que podrían evitarse con mayor celo por parte de sus habitantes, reencargó á las Justicias» el 9 de Agosto de 1830 «el más exacto y puntual cumplimiento de lo que se prescribe en el citado art. 4.º, y lo propio á los Miqueletes del Señorío, á cuyo beneficio se destinan los efectos y dinero que se les encuentre á los gitanos aprehendidos y expulsados por ellos del suelo vizcaíno, en la inteligencia de que la Diputación no disimulará la menor omisión ni condescendencia en este importante encargo».

En Junta General del 15 de Junio de 1833 se dió cuenta «del memorial presentado por los Cabos é individuos de la partida de Miqueletes de este Señorío, con la pretensión de que en los destinos que vacaren de Cabos, Celadores, Porteros y demás de esta clase, se les atienda á su colocación en ellos, en igualdad de circunstan-

cias, con preferencia á los pretendientes no empleados, en consideración á las fatigas y penalidades que sufren en el cumplimiento de su instituto, arrostrando los mayores peligros y el rigor de las intemperies, y la Junta les concedió esta gracia, entendiéndose que la igualdad de circunstancias se graduará por la aptitud, conducta y méritos que hayan contraído todos los pretendientes, sea cual fuere el ramo ó el destino en que hubiesen hecho servicios al país».

Nuevamente debió suprimirse el Cuerpo de Miqueletes durante la guerra civil de 1833 á 1839, en el curso de la cual organizó y armó la Diputación á sus expensas el Batallón de Cazadores de Isabel II, ⁽¹⁾ pues en la Junta General de 16 de Diciembre de 1839, celebrada en la Antigua de Guernica, la Diputación indicó «que convendría crear un Cuerpo de Miqueletes para conservar la quietud pública, prestar ayuda á las Justicias y Autoridades del Señorío, proteger los caminos de él y perseguir á los malhechores y ladrones, etc.: y habiendo sido acogido

(1) Para organizar este Batallón de Cazadores de Isabel II, se constituyó una Junta de armamento, compuesta del Coronel D. Fermín Conget, y del Brigadier D. Jacinto de Romarate, designados por el Comandante General del Señorío Conde de Armilides de Toledo, y de los Sres. D. Antonio de Arana, don Gabriel de Orbegezo y D. Miguel de Larraza, nombrados por la Diputación.

favorablemente este pensamiento, acordó la Junta autorizar cumplidamente á la misma Diputación á formar el precitado Cuerpo de Miqueletes, dejando á su discreción el número de plazas, mayor ó menor, según las circunstancias, de que había de constar, pero con arreglo al espíritu de los antiguos Reglamentos».

La Diputación, en uso de la facultad que se le concedió por este acuerdo, procedió á la organización de la fuerza de Miqueletes, y sometió su obra á la sanción de las siguientes Juntas Generales, á las cuales se dió cuenta de lo actuado por la Diputación, el día 28 de Marzo de 1841, y «no sólo se aprobó en todas sus partes lo dispuesto y obrado por la misma Diputación, sino que se declaró viva y subsistente la referida facultad para que, continuando en el ejercicio de ella, pudiese, bien conservar dicha fuerza en el pie en que hoy se halla, ó bien aumentarla ó disminuirla, á su discreción y arbitrio, y según las circunstancias lo exigiesen, y adoptar las demás disposiciones que tuviere por conveniente».

Respecto á la manera como procedió la Diputación en el uso de esa facultad, decía en su discurso el Corregidor político Sr. D. Pedro Gómez de la Serna el día 22 de Marzo de 1841: «La creación de Miqueletes, como un medio

para sostener el orden y extinguir en su origen las bandas de malhechores que la guerra suele dejar por vestigio en los países que hace temblar bajo el peso de su saña, ha producido los mejores efectos. Reglamentados bajo las mismas bases que lo estaban antes de la discordia civil, han sido activos en el servicio y rígidos en la disciplina. Sea dicho en honor de esta provincia que un Cuerpo compuesto casi por partes iguales de individuos que antes pertenecieron á tan opuestas filas, no presentan ningún síntoma de resentimientos ni venganzas: todos los sacrificaron en Vergara.»

La Diputación, en el curso de aquel año, hizo en el Cuerpo de Miqueletes reformas y reducciones, que fueron aprobadas por la Junta General el 14 de Octubre de 1841, á la par que renovaba la autorización que á la Diputación había sido concedida anteriormente.

No se consideró con esto sólidamente organizada la mencionada fuerza, porque el 5 de Agosto de 1844, «á moción de un señor apoderado, resolvió la Junta que la Comisión permanente que quedaba nombrada, se ocupase asimismo, de acuerdo con la Diputación, y teniendo á la vista todos los antecedentes que hubiere, en la revisión del Reglamento del Cuerpo de Miqueletes. para rectificarlo ó formar otro nuevo».

Una vez más se suprimió el referido Cuerpo. Y para tratar de su restablecimiento, se designó en las Juntas Generales de 1848 una Comisión compuesta de dos Apoderados por cada Merindad. Los nombrados fueron los siguientes:

Por *Uribe*, D. Juan Antonio de Cortina y D. José Ignacio de Elguezábel.

Por *Busturia*, D. José María de Oar-Arteta y D. Juan Antonio de Ugalde.

Por *Arratia y Vedia*, D. Bonifacio de Vildósola y D. Pablo de Rotaeche.

Por *Marquina*, D. José Andrés de Amallobieta y D. Juan Antonio de Barinaga.

Por *Zornoza*, D. Domingo de Zabala y don José de Urrezberueta.

Por *Villas y Ciudad*, D. Pedro de Longa y D. Nicanor Domingo de Mundaca.

Por las *Encartaciones*, D. Mariano Negrete y D. Leonardo de Zuazo.

Por *Durango*, D. Francisco Ramón de Barroeta y D. Santiago María de Arguinzóniz.

Por *Orozco*, D. Juan Antonio de Sagarmínaga y D. Santiago de Basterra.

Esta Comisión presentó el 16 de Julio del mismo año su dictamen, que estaba concebido en los términos que se copian á continuación:

«Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por V. S. I. en su sesión del día 12 del corriente pa-

ra examinar el expediente relativo á la reorganización del Cuerpo de Miqueletes, ha procurado llenar su cometido con la detención y madurez que el asunto requería. Después de haber reconocido dicho expediente y proyecto de Reglamento á él adjunto, y oído las explicaciones verbales que ha creído más convenientes, tiene la honra de proponer á V. S. I. que se digné aprobar todo lo obrado en este asunto por la Diputación General; con un voto de gracias á la misma por el celo que ha desplegado en que no se altere ni por un solo instante la paz que tan felizmente reina en este suelo clásico de lealtad, sin perjuicio de que cuando juzgue ser llegado el caso de reducir este Cuerpo, aligerando la Caja General del grave compromiso que ha contraído con su formación, lo verifique por los medios y en la forma que su prudencia le sugiera.»

Del contexto de este informe, que fué aprobado por la Junta el día siguiente 17 de Julio, parece desprenderse que la formación del Cuerpo de Miqueletes obedeció á los graves sucesos que aquel año de 1848 pusieron en conmoción á Europa, y con especialidad al alzamiento carlista de Cataluña, que no tuvo en estas Provincias más eco que el movimiento iniciado por D. Juan Carlos de Alzáa, respetable caballero

guipuzcoano, que vió frustrados sus propósitos y fracasado su intento, por no haber podido arrastrar tras de sí á las gentes del país.

En reunión celebrada por la Junta General el día 30 de Mayo de 1852, se dió cuenta de una exposición de los individuos del Cuerpo de Miqueletes, solicitando aumento del sueldo que gozan. Mas se opuso con calor un señor Apoderado á que se tomase en consideración esta solicitud, indicando que, lejos de gravar con nuevos gastos las Cajas del Señorío, debía procurarse disminuirlos, para lo cual creía conveniente y proponía la creación de una Comisión de economías, y habiéndosele contestado por otro señor Apoderado que la Comisión de liquidación y nivelación de suministros tenía concebido y se proponía presentar á la Junta un proyecto conexionado con este punto, se pasó á otro asunto, quedando sobre la Mesa, sin resolución, dicha solicitud.»

En el informe presentado por esta Comisión en la Junta General del día 31 de Mayo, no hay referente á los Miqueletes más párrafo que este:

«Los Celadores de tabaco, sal y aguardiente cuestan unos cien mil reales anuales, y su servicio podrían suplir los Miqueletes bien reglamentados; y aplicado este ahorro á la extinción

de la deuda, se amortizaría una cantidad dupla ó triple anualmente.»

Este informe fué aprobado por la Junta.

El Apoderado de Luno D. José de Solaegui propuso en la Junta General de 11 de Julio de 1862 la creación de un Monte pío de Miqueletes y Peones camineros, por medio de la siguiente Moción:

«Iltmo. Sr.: El Apoderado que suscribe tuvo la honra de indicar en la sesión del día de ayer, tanto con el objeto de evitar el que se reproduzcan solicitudes en demanda de socorros como llevado de una idea humanitaria, el que se creara una Caja ó Monte pío para aliviar á los Miqueletes y Peones camineros que, después de haber empleado su juventud en servicio del país, se vean quizá en la vejez sumidos en la indigencia. A evitar esta posible eventualidad se dirigió su pensamiento, y en su consecuencia se atreve á someter á la ilustrada consideración de la Junta las siguientes bases para la formación del expresado Monte pío:

«1.^a Que todos los Miqueletes y Peones camineros sufran un descuento que no pase de 50 céntimos, ni baje de 20, del haber diario que disfruten.»

«2.^a Que llegada á reunir cierta cantidad, se emplee aquélla en adquirir acciones de Ca-

rrteras ú otro papel que tuviera el Señorío, y devengase un interés lo menos de un 4 por 100.»

«3.^a Que esta cuenta se lleve por la persona ó personas que designase la Ilustrísima Diputación.»

«4.^a Que no tendrá derecho á pensión ó retiro ningún Peón caminero ni Miquelete que no lleve, por lo menos, seis años de descuento.»

«5.^a Que solamente se dará pensión ó retiro á los que por su avanzada edad, ó por inutilidad adquirida en el ejercicio de su empleo, la haya merecido.»

«6.^a y última. Que la Iltma. Diputación, oyendo, si lo creyere conveniente, á personas competentes, redacte un proyecto de Reglamento bajo las bases indicadas ú otras más oportunas para someterlas después á la aprobación de la Junta General.»

El informe relativo á esta Moción, que se leyó y fué aprobado en la Junta del 15 de Julio del mismo año, era del tenor siguiente:

«Iltmo. Sr.: La Comisión de Hacienda y Cuentas se ha enterado de la Moción presentada á la Junta por el Apoderado de la anteiglesia de Luno, pidiendo la creación de una Caja para socorrer á los Miqueletes y Peones camineros que, después de haber empleado su juventud en el servicio del país, se vean en la vejez

sumidos en la indigencia, y teniendo presente que el sueldo asaz mezquino que aquéllos disfrutan para subvenir á las necesidades de la vida en su humilde clase, no permite, en manera alguna, hacer, como se pretende, la menor deducción de él para la formación de dicha Caja, aun cuando sea con el laudable objeto á que, sin duda, se encamina el pensamiento iniciado en la Moción, y considerando que, según los buenos principios de equidad y justicia, sería irregular el planteamiento de aquella institución sin consultar y obtener antes la aquiescencia unánime de los interesados, la suscrita Comisión es de parecer que la Junta debería autorizar á la Diputación General para que, consultando la voluntad de los mismos sobre el particular, y previa su conformidad, y excogitando los medios que su buen celo le sugiera para la realización de tan buena idea con el menor quebranto posible en los intereses del Señorío, formule un proyecto de Reglamento para someterlo después á la aprobación de las próximas Juntas Generales.»

La Diputación redujo el número de plazas de que se componía el Cuerpo. Ello dió lugar á una solicitud de los Miqueletes Juan Domingo de Laiseca, Juan Antonio de Unzaga y Federico Ubín, que pedían aumento de sueldo, «en

atención así al mayor servicio por consecuencia de la última reducción del Cuerpo, como á la subida que vienen experimentando los artículos de primera necesidad».

La Comisión de Hacienda y Cuentas, á la cual pasó esta instancia, informó con fecha 19 de Julio de 1864: «Que la razón de subsistencia ha sido ya tomada en consideración por V. S. I. para el mismo efecto respecto de otros empleados, como son los Alcaldes de las Cárceles de cuatro de los Juzgados del Señorío. Y si bien no aparecen en el expediente datos suficientes para poderse apreciar cuál sea hoy el servicio de este Cuerpo, como en el decreto de la Ilustrísima Diputación recaído á la solicitud, ya que no se confirme, tampoco se pone en duda el aserto de los interesados; y considerando el corto número de individuos á que según noticias ha quedado reducida esta clase, la Comisión es de sentir pudiera V. S. I. servirse acordar el aumento de dos reales sobre los de 11, 10 y 8 que vienen disfrutando, respectivamente, los Cabos primeros, segundos y simples Miqueletes; esto es, por ahora y sin perjuicio de hacerse objeto de modificación los sueldos siempre que aumente ó sufra una nueva organización el Cuerpo».

Este informe fué aprobado por la Junta.

En 16 de Julio de 1870, y previo informe favorable de la Comisión de expedientes y memoriales, se acordó que, salvando lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo, se permita á los Miqueletes contraer legítimo matrimonio, «proponiendo para las próximas Juntas si es que conviene que los casados pasen al Cuerpo de reserva, perteneciendo al activo los solteros».

Cuando en 1872 la Diputación general de Vizcaya reorganizó y amplió el Cuerpo de Miqueletes, le dió el nombre de *Guardia foral*, y con este nombre continuó hasta que en 1877 el General en Jefe del Ejército del Norte D. Jenaro Quesada ordenó que ese nombre se sustituyese por el de Miñones, que continuaba llevando en Álava la Guardia provincial, como en Guipúzcoa continuaba llevando el de Miqueletes.

A propósito de esta decisión del General Quesada, decía D. Antonio de Trueba en el artículo que se ha citado al comienzo de estos apuntes:

«Cuando yo supe esta decisión del señor General Quesada, aunque no me honraba con su amistad, me tomé la libertad de escribirle, procurando demostrarle que los nombres de *Miqueletes* y *Miñones*, además de exóticos, eran impropios y aún ridiculos, y diciéndole que, si bien me parecía conveniente que el Cuerpo pro-

vincial de Guipúzcoa conservase el nombre de *Miqueletes*, que con su lealtad y su valor había ilustrado, y el de Álava conservase también el de *Miñones* por razones análogas, me parecía inconveniente hacer extensivo este último nombre al Cuerpo provincial de Vizcaya, que podría denominarse sencillamente «Guardia provincial», ya que no continuase llamándose *Guardia foral*».

«El señor General Quesada, con benevolencia y cortesía que le agradecí mucho y que esperaba de su caballerosidad, me contestó que sentía mucho no haber podido tener en cuenta mis observaciones, al dar nuevo nombre á la Guardia provincial de Vizcaya, y que eligió el de *Miñones* en vista de la acepción de «soldado de tropa ligera destinado á la persecución de ladrones y contrabandistas y á la custodia de los montes reales» que el Diccionario oficial de la lengua castellana da á la palabra *Miñón*».

«Sentí muchísimo no haber sabido á tiempo que el General en Jefe del Ejército del Norte trataba de cambiar el nombre de la Guardia foral de Vizcaya, pues de saberlo, y sobre todo, de saber que trataban de darle el de *Miñones*, hubiese acudido al General, y de seguro que la bondad de éste hubiera deferido á mis observaciones; pero aquel sentimiento ha tenido una

especie de compensación en la opinión del público, y aún en la del actual Gobierno, porque el público, sin excepción, ha continuado dando el nombre de Guardia foral á la del Señorío, y hasta el actual Gobierno se lo ha dado en una Real orden recientísima, por lo que yo creo que ni oficialmente se le debe dar otro.»

Cuando se constituyó la *Guardia foral*, se componía de doscientas plazas, y para ser admitido en ella se requería ser voluntario, haber observado buena conducta y tener de diez y ocho á cuarenta y dos años de edad, siendo preferidos los naturales de las Provincias Vascongadas. El sueldo que se les asignó era el siguiente: á los voluntarios, nueve reales al día; á los Cabos segundos y Cornetas, diez; á los Cabos primeros, diez y medio; al Sargento segundo, once; y á los Sargentos primeros, doce.

Para la organización de la referida *Guardia foral* se nombró una Junta llamada de Arma-mento, compuesta de los Sres. D. Toribio de Ansótegui, D. José de Jane, D. Francisco de Lazúrtegui y D. Luis Sacristán. El primer Jefe de esta fuerza, con carácter interino, lo fué don Fernando Villar y Villar, Capitán graduado Teniente, que procedía de la Guardia civil, y se hallaba en situación de retiro.

Más tarde se autorizó por el Gobierno mili-

tar que mandara el Cuerpo el Capitán D. Epifanio de Alday, á quien reemplazó D. Valentín de la Cuerda, Comandante de la Reserva.

Por Real orden de 21 de Abril de 1872 se hizo saber á la Diputación de Vizcaya que el Gobierno deseaba organizar un Cuerpo de mil hombres. Reunido en la Sala de Sesiones el Regimiento el día 27 del mismo mes y año, acordó contestar que la mencionada Diputación estaba animada de los mejores deseos; pero que juzgaba que sería difícil llegar á la cifra designada, dada la situación crítica que atravesaba el país.

El día 27 de Junio se formó el Reglamento orgánico: en 5 de Agosto el interior; y en 30 de Septiembre, por acuerdo de la Iltna. Diputación, se transformó, con sujeción á los Reglamentos ya indicados, la manera de ser de aquella fuerza.

Por lo que aparece de la orden del Cuerpo, de 3 de Junio de 1873, era á la sazón Jefe de la Guardia foral el Comandante D. Manuel Aguilar y Diosdado.

Terminada la Guerra civil en los primeros meses del año de 1876, el 22 de Abril del mismo año puso el Gobernador militar la fuerza del Cuerpo de referencia á las órdenes de la Ilustrísima Diputación; la cual, en 23 de Septiembre siguiente, redujo la fuerza á 120 hombres.

El día 6 de Abril de 1892, á instancia de la Diputación, se concedió al Cuerpo de Miñones el fuero militar; y el día 5 de Diciembre de 1901 se suprimió el fuero, á petición de la propia Corporación.

Crejóse, sin embargo, más adelante que esta supresión no convenía, y se restableció nuevamente el fuero militar el 15 de Junio de 1904, por haberlo solicitado así la Diputación.

Como consecuencia del Real decreto que se dictó en esa fecha, se aprobó por Real orden de 6 de Julio siguiente el Reglamento orgánico del Cuerpo de Miñones de Vizcaya, según el cual, será sostenido este Cuerpo por la Diputación, que regulará la clase de servicio que ha de prestar dentro del solar vizcaíno, conforme siempre al objeto de su Instituto. Cuando se declare el estado de guerra, quedará la fuerza de Miñones á disposición de las Autoridades militares.

Se halla actualmente el Cuerpo de Miñones mandado por el Teniente Coronel D. Julio de Anitua y Villate, Comandante de la fuerza. El armamento, que es propiedad de la Diputación, se compone de fusil de Maüser, con su cutchillo-bayoneta, correa completo y cartera portapliegos.

El uniforme, para la clase de tropa, consiste en guerreras de paño azul tina turquí, que se

abrocha delante, con doble fila de siete botones grandes dorados, con las armas de Vizcaya: lleva toda la prenda un vivo encarnado, y en la espalda, desde el talle á la conclusión, dos carteras de dos picos, teniendo en cada uno de ellos un botón grande igual á los delanteros: cuello encarnado de tres centímetros de altura, que ostenta entrelazadas las iniciales M.V.: el pantalón, es de paño igual á la guerrera, sin vivo ni franja alguna: boina, azul para diario, y encarnada para gala, con una chapa amarilla en su parte central, que tiene el escudo de armas del Señorío con la inscripción: *Miñones de Vizcaya*: polainas de paño oscuro, color ceniza: guantes blancos; y esclavina de paño azul con capucha y borla en el extremo.

La oficialidad lleva las prendas iguales á la clase de tropa, con la diferencia de que el cuello de la guerrera es negro, las hombreras están compuestas de cuatro cordones de oro, y que en vez de la esclavina usan capote, capota ó pelliza.

Es de advertir que los Oficiales del Cuerpo han de ser Oficiales del Ejército, y que mientras están al frente de los Miñones, se les considera como si prestaran servicio en comisión. Conservan, por tanto, su puesto en el escalafón respectivo de su arma para optar á los ascensos que

por antigüedad les correspondan, los cuales no alterarán su situación en la escala y lugar que les pertenezca en el Cuerpo de Miñones. Cuando por hallarse el país en estado de guerra, dependa esta fuerza de la Autoridad militar y preste servicios de campaña, los Oficiales recibirán recompensas iguales á las que en el Ejército se otorgan. Si en tiempo de paz contrajesen algún mérito muy especial y distinguido, la Diputación lo participará al Gobierno para que aprecie el merecimiento como lo tenga á bien. La antigüedad en el Cuerpo de Miñones será enteramente independiente de la del Ejército, y se contará tan sólo desde el día en que el Oficial ingrese en el mismo.

Se admite en el Cuerpo de Miñones á individuos de la clase de paisano, soldados separados de filas y licenciados de todos los Institutos del Ejército. No deberán bajar de la edad de veinte años, ni pasar de la de treinta y cinco: la estatura mínima es de un metro seiscientos setenta milímetros: se exige saber leer y escribir: se prefiere á los solteros: se requiere que no tengan ningún defecto físico. No se admite á ningún paisano que tenga malos antecedentes, ni á licenciado del Ejército que, en su licencia absoluta, lleve alguna nota desfavorable. El orden de preferencia en la admisión será: en

primer término, los vizcainos: en segundo, los alaveses, guipuzcoanos y navarros; y á falta de éstos, los naturales de cualquiera otra región de España.

Por lo que hace á la retribución, los Oficiales cobrarán del presupuesto de Guerra el sueldo de reemplazo, y el resto, hasta completar el de su empleo ó su cargo, de las Cajas de la Diputación. Los Miñones de segunda clase percibirán 2,75 pesetas diarias: los de primera 2,90 pesetas: los Cornetas, 3 pesetas: los Cabos, 3,25 pesetas; y los Sargentos, 3,75 pesetas.

La Diputación se reserva el modo de premiar los servicios extraordinarios, ó los actos de abnegación y de valor, llevados á cabo por los individuos del Cuerpo de Miñones.



